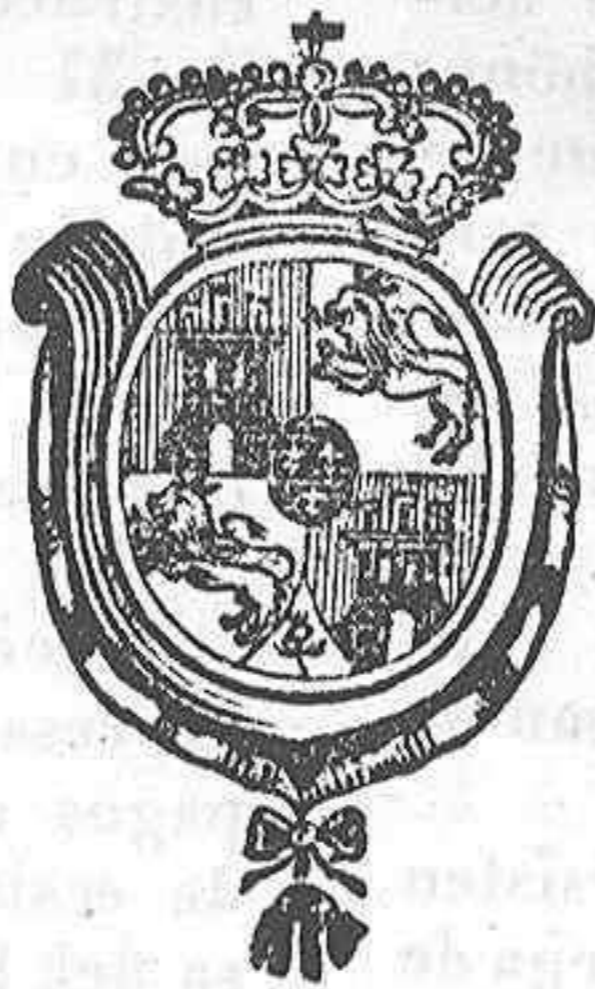


*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 25.

Seccion de Gobierno. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del mes anterior me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo consultado varios Gefes Politicos lo que deberá practicarse cuando resulte empate en las votaciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra se repita la votacion en la Session inmediata, y si en ella saliese tambien empatada, decida el voto del presidente. De Real orden la comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y que tenga su mas exacto cumplimiento. Murcia 3 de Febrero de 1846 — José March y Labores.

NUM. 80.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

En el año procsimo pasado se suscitaron algunas quejas con motivo de los

perjuicios causados en el repartimiento de la Contribucion de bienes inmuebles, y así era natural que sucediese atendida la premura con que se hicieron las operaciones; pero en el presente que las cosas deben marchar con mas calma y aplomo por que la Real Instruccion de 6 de Diciembre último concede los suficientes plazos para la acumulacion de datos, los Ayuntamientos y las Juntas periciales pueden muy bien evitar que se repitan aquellos perjuicios si unos y otros cumplen como es de esperar con sus respectivos deberes.

El primero y principal que incumbe á los Ayuntamientos es el de reunir todas las relaciones de que trata el capitulo 2.º con la esactitud que marcan los modelos sin dispensar circunstancia alguna, y aunque ofrezca dificultad el deslinde de la propiedad y las notas que deben expresar el origen y precio de la adquisicion, el servicio y el interes de los mismos contribuyentes exige que se benza cualesquiera que ocurra, por que claro está que sino se manifiesta la cabida y linderos de las fincas podrán muy bien duplicarse las imposiciones é incurrir en otros errores; así como tambien es evidente que el origen y precio de la adquisicion sirven de bárometro para conocer y calcular el valor de la propiedad y que sobre este tipo reformado en lo que sea menester aparezca en último analisis la verdadera riqueza para que la derrama sea tan equitativa y justa como el Gobierno de S. M. desca.

A estos fines deben conducir las miras de los Ayuntamientos y de las Juntas pe-

riciales, á ello debemos enderezar todos nuestros conatos y trabajando con la acuidad y el celo que el interes y el honor inspiran, se conseguirá en verdad que las Juntas tengan acabados sus trabajos para el dia 21 del que rige, y se logrará tambien que el padron de la riqueza y el repartimiento del presente año sean modelos de exactitud que por de pronto acallen y eviten los clamores, faciliten subsiguientemente la recaudacion, y sirban de regulador en lo sucesivo.

Si así no se hacen las cosas, si persisten los contribuyentes en demorar la entrega de relaciones con la verdad que se requiere, y si los Ayuntamientos y las Juntas no llenan cumplidamente sus deberes ni al Gobierno ni á sus agentes, deberá hecharse la culpa de los agravios que sucedan; y en este supuesto creo necesario y conveniente volver á escitar el patriotismo y celo de dichas corporaciones para que aunque sea hechando mano de las facultades que concede el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo último hallanen todos los obstáculos que se presenten y adelanten las operaciones de modo que para el dia prefijado se hallen concluidas, evitandome así la adopcion de medidas desagradables, y ofreciendome en cambio el placer de dar cuenta á S. M. que la Provincia de Murcia puede servir de modelo á todas las demas del Reyno en tan importante asunto. Murcia 4 de Febrero de 1846. P. A. D. S. I: Eusebio Lopez Marin.

NUM. 31.

## Comandancia de la Guardia Civil

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiendo desertado de sus Banderas en 5 del corriente el soldado del Batallon Provincial de Lérida Pedro Mele, natural de Algarre, Provincia de aquella Capital, de edad de 21 años, de pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno y barba lampiña: los destacamentos de esta Provincia procederán á su busca y captura reclamando de los Alcaldes igual servicio con arreglo al reglamento de este Instituto y caso de ser habido lo remitirán á esta Capital con la mayor seguridad.—Murcia 5 de Febrero de 1846. Teodoro Artalejo.

NUM. 32.

## HABILITACION DE EXCLAUTRADOS

y

### secularizados de la provincia.

Para la justificacion, prevenida en el ca-

so 2.º del artículo 34, capítulo 3.º de la Instruccion de contabilidad aprobada por S. M. (Q. D. G.) en 5 de Enero último, cuyo citado capítulo se insertó en el Boletin de la provincia del dia 27 de Enero anterior, de la nómina que se está haciendo comprensiva de exclautrados y secularizados y herederos de algunos finados de los mismos, residentes en la provincia; es necesario que todos los interesados de las expresadas clases que tengan consignados sus pagos en esta Intendencia, presenten las fes de existencia, á la brevedad posible en casa del habilitado que suscribe, plaza de santo Domingo número 15. En lo subsiguiente deberán presentarse las fes de existencia en dicha casa, todos los meses.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los interesados. Murcia 6 de Febrero de 1846. —El Habilitado: Pedro Azorin.

*Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á córtes y un suplente por esta provincia.*

## YECLA.

(Continuacion.)

D. Asensio Roses. Luis Yagues. Pascual Gomez. Vicente Santa. Pedro Bañon Marco. Salvador Muñoz. Lorenzo Carpena Viudo. Damian Puche. Francisco Perez Vicente. Ramon Soriano. Francisco Molina. José Azorin Bañon. Francisco Melero. José Garcia. Pascual Castaño. Bartolomé Muñoz. Damian Azorin. Miguel Palao. Pedro Roman. Pablo Palao. Juan Puche. Manuel Cusac. Juan Muñoz. Antonio Gil. José Martinez Presbitero. Pedro Bautista. Pedro Chinchilla. Manuel Vicente Ibañez. Antonio Azocin. Dimas Quilez. Rafael Azorin. Fernando Ibañez. Antonio Puche. Juan Lorenzo. José Gomez Gonzalez. Andres Lorente. Cosme Ortuño. Pedro Santa. Manuel Palao. Pascual Carpena. Luis Ortuño. José Azorin Ortega. Francisco Lorenzo. Antonio Lopez. Martin Palao. José Roman. Bernardo Ortuño. Abdon Yagó. Juan Martinez. José Gonzalez. José Llosa. Blas Contreras. José Martinez. Miguel Lencina. Tomás Lorenzo. Gaspar Aliaga. Joaquin Santa. Pedro Navarro. Martin Martinez. Juan Ortuño. José Marco Alonso. Pascual Perez. Martin Mareo. Donato Diaz. Fernando Soriano. Pedro Navarro. Juan Andres Muñoz. Pedro Molina. Nicolas Martinez. Juan Garcia. Ramon Marco. José Ortega. Asensio Martinez.

(Se continuará.)

*Alcaldia Constitucional de Carauaca.—Estado de precios de granos, caldos y carnes en los últimos diez años, según las noticias adquiridas por Julia de documentos.*

AÑO de	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		PANIZO.		GARBANZO.	
	De	á	De	á	De	á	De	á	De	á
1836.	40	44	27	30	20	23	27	30	50	52
Idem de 1837.	40	43	30	32	20	22	30	32	56	58
Idem de 1838.	56	58	40	42	30	33	40	42	86	88
Idem de 1839.	40	42	32	34	25	26	32	34	60	62
Idem de 1840.	32	35	20	22	11	12	20	21	48	50
Idem de 1841.	34	36	18	20	14	16	18	20	48	50
Idem de 1842.	48	52	38	40	26	30	38	40	50	55
Idem de 1843.	48	50	28	31	18	20	36	38	48	50
Idem de 1844.	30	32	16	17	10	11	16	17	46	48
Idem de 1845.	28	32	15	17	13	14	15	17	40	44

**CALDOS Y CARNES.**

**AGUARDIENTE.**

**ACEYTE.**

**CARNERO.**

**TOCINO.**

AÑO de	AGUARDIENTE.		ACEYTE.		CARNERO.		TOCINO.	
	De	á	De	á	De	á	De	á
1836.	30	32	40	42	12	14	2	1/2
Idem de 1837.	32	34	44	48	12	13	2	1/2
Idem de 1838.	36	38	40	44	10	12	3	
Idem de 1839.	34	36	40	44	12	14	3	
Idem de 1840.	28	30	46	50	13	14	2	20 mrs.
Idem de 1841.	32	34	48	54	12	14	3	
Idem de 1842.	30	34	40	42	12	14	3	
Idem de 1843.	28	30	44	46	12	14	3	
Idem de 1844.	30	32	38	40	10	11	2	1/2
Idem de 1845.	30	34	36	38	12	13	3	

*Carauaca 51 de Diciembre de 1845.—Felipe Martinez Iglesias.—Es copia, March.*

*Ayuntamiento Constitucional de Cieza. Estado demostrativo del temporal y precios que han tenido en esta villa, los granos, caldos y carnes en los últimos diez años que á continuacion se espresan con distincion del valor mas infimo á que se vendieron y de los mas subidos precios que subieron, deduciendo de ambos el comun.*

AÑOS.	ESPECIES.	Precios mas vajos.		Id. mas altos.		Precio comun.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
1836	Fanega de trigo. . . . .	40	«	50	«	45	«
	Idem de cebada. . . . .	20	«	28	«	24	«
	Arroba de Aceite. . . . .	30	«	50	«	40	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	60	«	60	»	60	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1837	Fanega de trigo. . . . .	60	«	74	«	67	«
	Idem de cebada. . . . .	20	«	28	«	24	«
	Arroba de Aceite. . . . .	36	«	40	«	38	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	60	«	60	«	60	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1838	Fanega de trigo. . . . .	54	«	74	«	64	«
	Idem de cebada. . . . .	20	«	27	«	23	«
	Arroba de Aceite. . . . .	44	«	56	«	50	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	60	«	60	«	60	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1839	Fanega de trigo. . . . .	38	«	44	«	41	«
	Idem de cebada. . . . .	12	«	15	«	13	«
	Arroba de Aceite. . . . .	40	«	50	«	45	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	52	«	60	»	56	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1840	Fanega de trigo. . . . .	37	«	44	«	40	«
	Idem de cebada. . . . .	11	«	14	«	12	«
	Arroba de Aceite. . . . .	36	«	46	«	41	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	52	«	60	«	56	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1841	Fanega de trigo. . . . .	50	«	54	«	52	«
	Idem de cebada. . . . .	13	«	36	«	24	«
	Arroba de Aceite. . . . .	40	«	46	«	43	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	52	»	52	«	52	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	26
1842	Fanega de trigo. . . . .	47	«	54	«	50	«
	Idem de cebada. . . . .	21	«	36	«	28	«
	Arroba de Aceite. . . . .	40	«	60	«	50	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	52	«	52	«	52	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1843	Fanega de trigo. . . . .	38	«	50	«	44	«
	Idem de cebada. . . . .	13	«	16	«	14	«
	Arroba de Aceite. . . . .	44	«	56	«	50	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	46	«	52	«	49	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	30	1	22
1844	Fanega de trigo. . . . .	39	«	46	«	24	«
	Idem de cebada. . . . .	12	«	17	«	14	«
	Arroba de Aceite. . . . .	30	«	50	«	40	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	42	«	44	«	43	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18
1845	Fanega de trigo. . . . .	34	«	46	«	40	«
	Idem de cebada. . . . .	12	«	17	«	14	«
	Arroba de Aceite. . . . .	27	«	54	«	40	«
	Idem de Aguardiente. . . . .	42	«	44	«	43	«
	Libra de carne. . . . .	1	14	1	22	1	18

Cieza 31 de Diciembre de 1845. Matias Yarza.—Es copia: March.  
Murcia: Imp. de José<sup>o</sup> Carlos Palacios, calle de la Trapería número 70.—1846.